

## Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

### Resolución Gerencial General N° 70-2016-CAFED/GG

Callao, 30 de junio de 2016.

**EL GERENTE DE ADMINISTRACION DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO  
EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED**

**VISTOS:**

El Memorándum N° 198-2015-CAFED/GPP, de fecha 05 de marzo de 2015, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Resolución Gerencial General N° 054-2015-GG, de fecha 06 de marzo de 2015, de la Gerencia General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, la Resolución Gerencial General N° 072-2015-GG, de fecha 01 de abril de 2015, de la Gerencia General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, el Contrato ADP N° 02-2015-CAFED-CALLAO-SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET 150MB, la Addenda al Contrato ADP N° 02-2015-CAFED, del Servicio de Enlace de Internet 150 MB Suscrito con la Empresa Optical Technologies S.A.C., el Presupuesto Analítico de la actividad "Monitoreo y Optimización de las Redes Informáticas de las II.EE de la Región Callao 2016 – Fase II", el Memorándum N° 318-2016-CAFED/GPP, de fecha 07 de junio de 2016, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Resolución Gerencia General N° 056-2016-CAFED/GG, de fecha 08 de junio de 2016, de la Gerencia General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, el Memorándum N° 130-2016-CAFED/GIE, de fecha 13 de junio de 2016, de la Gerencia de Infraestructura Educativa, el Informe N° 087-2016-CAFED/GIE, de fecha 28 de junio de 2016, de la Gerencia de Infraestructura Educativa, el Informe N° 389-2016/GRC/CAFED/GA/SGL/CGRC, de fecha 28 de junio de 2016, de la Sub Gerencia de Logística, el Memorándum N° 208-2016-CAFED/GA, de fecha 28 de junio de 2016, de la Gerencia de Administración, el Memorándum N° 356-2016-CAFED/GPP, de fecha 30 de junio de 2016, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; y, el Informe N° 285-2016-REGIÓN CALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 30 de junio del 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, de los documentos anexos al presente expediente se devela el Cuadro Analítico 2015, correspondiente a la actividad "**Servicio de Mantenimiento de las Redes Informáticas de las II.EE Publicas de la Región Callao 2015**", mediante el cual se puede evidenciar el Servicio de Internet por un monto de S/. 415,158.30;

Que, por su parte mediante **Memorándum N° 198-2015-CAFED/GPP**, de fecha 05 de marzo de 2015, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, emite a la Gerencia de Infraestructura Educativa, la Certificación Presupuestal correspondiente a la actividad "**Servicio de Mantenimiento de las Redes Informáticas de las II.EE Publicas de la Región Callao 2015**", por el importe de S/. 1'037,077.44 (Un Millón Treinta y Siete Mil Setenta y Siete con 44/100 Nuevos Soles), en la estructura funcional programática: Fuente de Financiamiento: 05 Recursos Determinados, Rubro: 18 Canon y Sobre Canon, Regalías, Rentas de Aduana y participaciones;

Que, mediante **Resolución Gerencial General N° 054-2015-GG**, de fecha 06 de marzo de 2015, la Gerencia General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, aprueba el expediente de la actividad a la actividad "**Servicio de Mantenimiento de las Redes Informáticas de las II.EE Publicas de la Región Callao 2015**", por un valor referencial que



asciende a S/. 1'037,077.44 (Un Millón Treinta y Siete Mil Setenta y Siete con 44/100 Nuevos Soles), así como el Presupuesto Analítico Desagregado, los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas;

Que, de igual manera, con **Resolución Gerencial General N° 072-2015-GG**, de fecha 01 de abril de 2015, la Gerencia General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, aprueba el expediente del **Servicio de Enlace de Internet 150MB**, de la actividad "**Servicio de Mantenimiento de las Redes Informáticas de las II.EE Publicas de la Región Callao 2015**", por un monto de S/. 390,000.00 (Trescientos Noventa Mil con 00/100 Nuevos Soles), así como los Términos de Referencia;

Que, asimismo, se anexa al presente expediente el **Contrato ADP N° 02-2015-CAFED-CALLAO-SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET 150MB**, que tiene por objeto la contratación del **Servicio de Enlace de Internet 150MB**, de la actividad "**Servicio de Mantenimiento de las Redes Informáticas de las II.EE Publicas de la Región Callao 2015**", en un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, del mismo modo, se anexa la **Addenda al Contrato ADP N° 02-2015-CAFED, del Servicio de Enlace de Internet 150 MB Suscrito con la Empresa Optical Technologies S.A.C.**, que tiene por objeto la fecha de inicio de la ejecución de la prestación a partir del 28 de junio de 2015 y el plazo contractual vigente al 26 de junio de 2016;

Que, de igual manera, se adjunta el Presupuesto Analítico de la actividad "**Monitoreo y Optimización de las Redes Informáticas de las II.EE de la Región Callao 2016 – Fase II**", donde se puede evidenciar la descripción del Servicio de Internet por el Servicio de Acceso a Internet 150 MB más Telefonía Fija por in monto de S/. 194,858.24;

Que, asimismo, mediante **Memorándum N° 318-2016-CAFED/GPP**, de fecha 07 de junio de 2016, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, expide a la Gerencia de Infraestructura Educativa, la Certificación Presupuestal de la actividad "**Monitoreo y Optimización de las Redes Informáticas de las II.EE de la Región Callao 2016 – Fase II**", por el importe de S/. 567,881.22 (Quinientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 22/100 Nuevos Soles), para el ejercicio presupuestal 2016, en la siguiente estructura funcional programática: Fuente de Financiamiento: 05 Recursos Determinados, Rubro: 18 Canon y Sobre Canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones;

Que, de igual manera se adjunta la **Resolución Gerencia General N° 056-2016-CAFED/GG**, de fecha 08 de junio de 2016, la Gerencia General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, aprueba el expediente de la actividad "**Monitoreo y Optimización de las Redes Informáticas de las II.EE de la Región Callao 2016 – Fase II**", por un valor estimado de S/. 567,881.22 (Quinientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 22/100 Nuevos Soles), así como el Presupuesto Analítico Desagregado y los Términos de Referencia;

Que, por su parte, mediante **Memorándum N° 130-2016-CAFED/GIE**, de fecha 13 de junio de 2016, la Gerencia de Infraestructura Educativa, solicita a la Gerencia de Administración, se realice la contratación del **Servicio de Enlace de Internet 150MB mas Telefonía Fija**, para la actividad "**Monitoreo y Optimización de las Redes Informáticas de las II.EE de la Región Callao 2016 – Fase II**", según los Términos de Referencia, el cual cuenta con la aprobación del expediente de la actividad mediante la resolución antes citada;

Que, del mismo modo, con **Informe N° 087-2016-CAFED/GIE**, de fecha 28 de junio de 2016, la Gerencia de Infraestructura Educativa, solicita a la Gerencia de Administración, ampliar el **Contrato ADP N° 02-2015-CAFED-CALLAO-SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET 150MB**, hasta por el 25.48% conforme al siguiente cuadro:



CONTRATACION COMPLEMENTARIA		
TIEMPO	MONTO DIARIO	MONTO
93 Dias Del 30 de junio de 2016 al 30 de setiembre de 2016	S/. 1,013.70	S/. 94,274.10

Todo ello en virtud a lo establecido mediante el artículo 150° del Reglamento de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado. De igual manera, dicha Gerencia establece que la empresa **Optical Technologies S.A.C.**, cumplió con las características técnicas establecidas en el contrato, así como con el plazo estipulado; en consecuencia se otorgó la correspondiente conformidad de servicio;

Que, en ese sentido, mediante **Informe N° 389-2016/GRC/CAFED/GA/SGL/CGRC**, de fecha 28 de junio de 2016, la Sub Gerencia de Logística, informa a la Gerencia de Administración, que para poder cumplir con el óptimo desarrollo de las funciones y no dejar sin servicio de internet a las instituciones educativas, mientras dure el proceso de selección que ya fue convocado, esta Sub Gerencia, previa opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se suscriba un contrato complementario en virtud a lo estipulado mediante el artículo 150° del Reglamento de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, dicha unidad recomienda que se cuente con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Que, en ese sentido, con **Memorándum N° 208-2016-CAFED/GA**, de fecha 28 de junio de 2016, la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los autos antes mencionados con la finalidad que pueda otorgar la Disponibilidad Presupuestal, correspondiente al Contrato Complementario del **Servicio de Enlace de Internet 150MB mas Telefonía Fija**;

Que, conforme a ello, mediante **Memorándum N° 356-2016-CAFED/GPP**, de fecha 30 de junio de 2016, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que la actividad en mención cuenta con la Disponibilidad Presupuestal dentro del PIM-2016, por el importe de S/. 94,274.10, en la fuente de financiamiento: 01 Recursos Ordinarios; Rubro: 00 Recursos Ordinarios, con cargo a ser afectado a la actividad: Monitoreo y optimización de las redes informáticas para el IIEE de la Región Callao 2016;

Que, con **Informe N° 285-2016-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ**, de fecha 30 de junio de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable respecto a suscribir un Contrato Complementario con la empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C**, por el 25.48% del monto original del **Contrato ADP N° 02-2015-CAFED-CALLAO-SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET 150MB**, equivalente a S/. 94,274.10 Nuevos Soles, con la finalidad de garantizar por (93) días calendario el mencionado servicio, que se considera esencial para la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas de esta Unidad Ejecutora y de las II.EE Publicas de la Región Callao, el mismo que empieza a ejecutarse a partir del día 30 de junio de 2016, en virtud a lo establecido mediante el artículo 150° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, ahora bien, con la finalidad de entender el contrato desde la perspectiva de la contratación pública, es necesario definir lo que establece la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, así como su reglamento, respecto a esta figura. Siendo así, el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala **"El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Los contratos regulados por la**



presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) **Garantías**; b) **Solución de controversias** y c) **Resolución de Contrato por incumplimiento**, conforme a lo previsto en el reglamento. El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas antes indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, en ese sentido, el contrato es un acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la normativa sobre contrataciones del estado. De esta definición se colige que el contrato original es aquel suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora;

Que, en vista a lo antes mencionado y en mérito al asunto del presente informe, el artículo 150° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, regula las Contrataciones Complementarias señalando lo siguiente **“Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.(...)”**;

Que, siendo así, entendemos que la naturaleza de la contratación complementaria radica en la excepcionalidad de esta, toda vez que su realización inobserva la obligación que tienen las entidades de convocar procesos de selección para contratar con fondos públicos a los proveedores que les prestaran los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En tal sentido, la contratación complementaria permite que la entidad satisfaga la necesidad de abastecerse de los bienes y servicios entre una contratación concluida y otra contratación en curso, pero no puede suplir al procedimiento de contratación previsto en la Ley y su Reglamento;

Que, en ese sentido y al ser la contratación complementaria un supuesto de excepción, esta debe de aplicarse en forma restrictiva y únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas normativamente. En esa medida, el artículo 150° del Reglamento debe aplicarse únicamente cuando se cumplan dichas condiciones, es decir que la contratación complementaria se efectuó: **“(i) dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato; (ii) por un monto no mayor al 30% del monto del contrato original; (iii) con el contratista original; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el proceso de selección convocado; (vi) que se celebre para obtener el mismo bien o servicio del contrato original; (vii) que se preserven las condiciones del contrato original”**;

Que, es necesario precisar, que tal como el OSCE lo establece en múltiples opiniones, respecto al punto (v) del párrafo anterior, **“La contratación complementaria permite que la entidad satisfaga la necesidad de abastecerse de los bienes y servicios entre una contratación culminada y otra contratación en curso, dicho requisito supone la existencia de un proceso de selección convocado de forma previa a la suscripción del contrato complementario, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo, en tanto se seleccione al proveedor que cubrirá dicho requerimiento. No obstante, el referido requisito no será necesario cuando con dicha contratación complementaria se agote la necesidad de la entidad, lo que debe ser sustentando por el área usuaria al formular el requerimiento”**;

Que, por su parte el artículo 128° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, regula las excepciones de la garantía, señalando **“No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos: (...) 4. Las contrataciones complementarias celebradas**



bajo los alcances del artículo 150, cuyo montos se encuentran dentro del supuesto contemplado en el numeral 1”;

Que, se debe considerar que el nuevo contrato dará lugar al nacimiento de una relación jurídica distinta a aquella inicialmente entablada entre el contratista y la entidad (contrato original), pero sujeto a las mismas condiciones que dieron origen al contrato original;

Que, es necesario precisar que el literal a) del artículo 8° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, regula la autoridad responsable del proceso de contratación, señalando **“Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la entidad: a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”;**

Que, también es necesario precisar que el literal j) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, establece la funciones de la Gerencia General, señalando **“Expedir las Resoluciones de Gerencia General, en asuntos de su competencia, necesarias para la buena marcha del CAFED-CALLAO.”**

Que, estando a lo expuesto y, de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 000004-2012; y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Infraestructura Educativa, Gerencia de Administración, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Logística y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Contrato Complementario, así como la suscripción del mismo, con la empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C**, por el **25.48%** del monto original del **Contrato ADP N° 02-2015-CAFED-CALLAO-SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET 150MB**, equivalente a S/. 94,274.10 Nuevos Soles, con la finalidad de garantizar por (93) días calendario el mencionado servicio, que se considera esencial para la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas de esta Unidad Ejecutora y de las II.EE Publicas de la Región Callao, el mismo que empieza a ejecutarse a partir del día 30 de junio de 2016.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C**, en su domicilio legal establecido en el contrato complementario.

**ARTÍCULO 3°.- COMUNIQUESE** la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura Educativa, Sub Gerencia de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO 4°.- REMITIR** el contrato complementario al **Contrato ADP N° 02-2015-CAFED-CALLAO-SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET 150MB**, a la Gerencia de Administración, para la suscripción correspondiente.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Lic. VERÓNICA ESPINOZA TORRES  
GERENTE GENERAL DEL CAFED

